



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

[Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Señor juez,**

A su despacho, paso el RAD: 2021-00092, del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora DIONISIA ORTIZ AMARÍS, a través de apoderado judicial, DR. JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS contra la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, informándole que el término de diez (10) días, que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto al respecto. Sírvase proveer lo pertinente.

San Zenón, veintinueve (29) de noviembre de 2021.-

**BRISDITH DIAZ URUEÑA.**  
SECRETARIA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por DIONISIA ORTÍZ AMARIS mediante apoderado Judicial Dr. JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS contra SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.-

**RAD:** 47-703-40-89-001-2021-00092.-

En escrito recibido el día veintidós (22) de octubre de 2021, la señora DIONISIA ORTIZ AMARÍS., mediante Apoderado Judicial Doctor JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS, identificado con la C.C.No.1.083.024.203 expedida en Santa Marta, Magdalena, y T.P. No. 357773 del C. S. de la Judicatura; formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, para que se le ordene pagar el Capital por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), contenidos en la LETRA DE CAMBIO, fechada tres (3) de febrero de 2020; más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó LETRA DE CAMBIO, fechada tres (3) de febrero de 2020; que prestan mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante Mandamiento de pago fechado veinticinco (25) de octubre de 2021, en el término de Cinco (05) días.

Notificado en debida forma a la demandada, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

[Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**R E S U E L V E**

1. Seguir adelante la ejecución promovida por la señora DIONISIA ORTÍZ AMARÍS, mediante Apoderado Judicial Doctor JEAN CARLOS CHAMORRO CEBALLOS contra la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, por el Capital contenido LETRA DE CAMBIO, fechada tres (3) de febrero de 2020, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito a la demandante señora DIONISIA ORTÍZ AMARÍS identificada con C.C.No.26.890.350 expedida en San Zenón, Magdalena.
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría liquidése las costas y agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-**

**Firmado Por:**

**Sergio David Parodi Carrillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Zenon - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2207b632445d01ec3389cb3b8b94f8859d21f27e1f5dc340d08a9d01bb3f15e7**

Documento generado en 29/11/2021 08:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>